

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

## RESUELVE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### **VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto denominado “**Planta Fotovoltaica Cayena**”, cuyo titular es Juan Pablo Sebastián Cárcamo Mundaca, en representación de ENERGETICA SOLAR CAYENA SPA, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 5 de noviembre de 2025 y admitida a trámite mediante Resolución Exenta N° 202503001163 de fecha 11 de noviembre de 2025 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental, (en adelante, el “SEA”).
2. La solicitud de inicio de un Proceso de Participación Ciudadana (en adelante, el “PAC”), del proyecto “**Planta Fotovoltaica Cayena**”, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama con fecha 06 de enero de 2026 por la señora Daniela Pilar González Espinoza, en representación de la agrupación ciudadana con personalidad jurídica Fundación Cielos de Chile.
3. El Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, que “Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto denominado “**Planta Fotovoltaica Cayena**”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; los artículos N° 79 y 80 del D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, Estatuto Administrativo, que establece orden legal de subrogación, y la Resolución N° 36 de 2024, de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167800776>

Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 5 de noviembre de 2025, el señor Juan Pablo Sebastián Cárcamo Mundaca, en representación de ENERGETICA SOLAR CAYENA SPA, ingresó al SEIA la DIA del proyecto denominado “**Planta Fotovoltaica Cayena**”, siendo admitido a tramitación con fecha 11 de noviembre de 2025 mediante la Resolución N° 202503001163 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Que, según lo indicado en la DIA, el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica que contará con la instalación de 9.720 módulos fotovoltaicos, lo que permitirá alcanzar una potencia instalada de 7 MW (megavatios). La energía generada será almacenada en un sistema de baterías tipo BESS (por sus siglas en inglés, *Battery Energy Storage System*), con el propósito de inyectarla de manera diferida al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
3. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que:

*“Las Direcciones Regionales o el Director/a Ejecutivo/a, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate”. (Énfasis agregado).*

4. Que, complementando lo anterior, el artículo 94 del Reglamento del SEIA en sus incisos sexto y séptimo indica que:

*“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

*Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167800776>

En relación con lo anterior, cabe señalar que en el caso del proyecto “**Planta Fotovoltaica Cayena**” se configura el concepto de cargas ambientales, considerando que éste genera beneficios sociales y externalidades negativas.

En relación con los beneficios sociales identificados, estos se refieren a la generación de “energía eléctrica a partir de la radiación solar, suministrando la energía generada a la red de distribución existente fomentando la descarbonización y contribuyendo a avanzar en la sostenibilidad del sector energético”, además de proporcionar mano de obra, principalmente en la fase de construcción, con un máximo de 60 personas.

Asimismo, y en línea de lo instruido en el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, el cual establece que, al momento de determinar el alcance de los beneficios sociales, se señala que se incluirá a aquellas actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. Lo anterior, toda vez que la forma tradicional de prestación de servicios públicos en los casos en que existe una actividad publicada se entiende que corresponde a las concesiones de servicio público. Por lo anterior, los proyectos eléctricos, como el ingresado por el Titular en el presente procedimiento, correspondería a actividades de servicio público y, por tanto, concurriría el requisito de procedencia de la generación de cargas ambientales, en su dimensión de beneficios sociales. En específico el referido instructivo señala lo siguiente:

*“La forma tradicional de prestación de servicios públicos en los casos en que existe una actividad publicada se entiende que corresponde a las concesiones de servicio público. Lo especialmente relevante de la concesión, son los derechos que se constituyen en el patrimonio del interesado y que hacen que la Administración no pueda revocarlos. En este sentido, cabe señalar que el legislador utiliza indistintamente el contrato (de concesión) o el acto unilateral con aceptación del particular, según el sector o área en donde regula la actividad.*

*En consecuencia, proyectos tales como los eléctricos, mineros, de servicios sanitarios, de telecomunicaciones, acuícolas, entre otros, corresponden a actividades de servicio público”.* (Énfasis agregado).

A su vez, en relación con las externalidades negativas del proyecto, y tal como se señala en el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, estas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Así, a partir de lo anterior, se identifican en el presente proyecto externalidades negativas referidas al aumento de emisiones atmosféricas y gases de efecto invernadero. También se prevé un aumento en ruido, vibraciones, campos electromagnéticos y emisiones líquidas, tal como se señala en el Capítulo 1 de la DIA. Además, se generarán residuos sólidos y líquidos, los que deberán ser manejados de forma adecuada, lo que también se describe en la presente DIA. Las externalidades previamente identificadas son mencionadas a modo ilustrativo, y en ningún caso constituyen un listado taxativo de externalidades.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167800776>

5. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto y según lo establecido por el artículo 30 de la Ley N°19.300, con fecha 01 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial el listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de noviembre de 2025 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental.
6. Que, con fecha 06 de enero de 2026, la señora Daniela Pilar González Espinoza, en representación de la persona jurídica Fundación Cielos de Chile, ha solicitado que se decrete la apertura de un proceso de participación ciudadana en la DIA del Proyecto “**Planta Fotovoltaica Cayena**”, por cuanto indica que el proyecto:

*“(…) Se sitúa en Copiapó, la cual es considerada como una de las áreas de protección para la observación astronómica, por ende, el D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente rige con las medidas más estrictas en cuanto al alumbrado exterior. Lo anterior, debido a la cercanía con los observatorios científicos.*

*Según lo mencionado, y de acuerdo con el documento técnico del SEA “Criterios para determinar la susceptibilidad de afectar áreas astronómicas”, el titular debe adjuntar los antecedentes necesarios para demostrar si el proyecto será o no susceptible de afectar el objeto de protección, que en este caso es la calidad de los cielos nocturnos para la observación astronómica. Por lo tanto, se solicita abrir el proceso de participación ciudadana, ya que dentro de la DIA no se profundiza en los siguientes aspectos:*

- 1) *El titular no menciona información sobre el componente de luminosidad, no incluye las luminarias a utilizar ni sus características.*
  - 2) *No se define un AI para el componente de luminosidad, por lo que no se puede garantizar susceptibilidad de impacto al brillo del cielo.*
  - 3) *No se menciona al D.S. N°1/2022 del MMA dentro de la legislación ambiental aplicable ni las formas de cumplimiento”.*
7. Que, previo a resolver sobre el fondo de la solicitud, se debe efectuar un análisis respecto al cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la norma aplicable, es decir, se debe verificar que la solicitud haya sido presentada dentro de plazo establecido para ello, así como que haya sido interpuesta por el número de personas sean jurídicas o naturales requerido en la norma.
  8. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la solicitud de apertura de un periodo de participación ciudadana singularizada en el Visto N°2 de la presente resolución, no cumple copulativamente con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, debido a que son necesarias a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas.
  9. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que la solicitud de apertura de PAC singularizada en el Vistos N°2 de la presente Resolución, no cumple con los requisitos de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167800776>

forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 para admitir a trámite la mencionada solicitud, por lo que, que este Servicio no puede pronunciarse respecto de los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana en DIA singularizada en el Visto N°2, por cuanto no se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N°19.300, en su artículo 30 bis inciso 1, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en DIA, debido a que la solicitud de una sola persona jurídica no basta para dicha apertura, sino que son necesarias las solicitudes de a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas.
2. **HACER PRESENTE** que, contra el presente acto, podrán deducirse los recursos dispuestos en el artículo 59 de la Ley N°19.880 dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS SOLICITANTES Y ARCHÍVESE,**

**José Escobar Serrano  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Atacama**

**CRC/FJSH/MAM**

**Distribución:**

ENERGETICA SOLAR CAYENA SPA (Titular) <desarrollo.chile@idenergy.group>  
Fundación Cielos de Chile <dgonzalez@cieloschile.cl>

CC:

Susana Angélica Ramírez Castillo (Oficial de Partes)  
Jose Escobar Serrano (Coordinador PAC)  
Expediente del proyecto Planta Fotovoltaica Cayena  
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167800776>